

Apartadó, 11/04/2018

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor
ABSALON DE JESUS VASQUEZ VALENCIA

ASUNTO: EXPEDIENTE: 883 DEL 2015
QUERELLADO: FUNDACION DE PEQUEÑOS COMERCIANTE DEL VALLE
FUNDEPCOVA
QUERELLANTE: ABSALON DE JESUS VASQUEZ VALENCIA

NOTIFICACION A TREVES DE PAGINA WEB

En Apartadó, a los once (11) días del mes de abril el año dos mil dieciocho (2018), siendo las dos y veintiséis (02:26) p.m., Oficina Especial de Urabá en cumplimiento con lo ordenado por la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal, ni por aviso al señor ABSALON DE JESUS VASQUEZ VALENCIA, el contenido la resolución No. 000171 del 01/12/2017 por medio de la cual se aclara una resolución. Proferido por la COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIÓN Se procede a realizar publicación a través de página web del Ministerio del Trabajo.

La presente notificación permanecerá publicada a partir del once (11) del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018), y por el término de cinco (5) días hábiles, hasta el día dieciocho (18) del mes de abril el año dos mil dieciocho (2018), siguientes el retiro el aviso en el lugar de destino.



GISELA YULIETH ECHEVERRÍA QUINTO
Auxiliar Administrativa – Oficina Especial de Urabá.

Carrera 101 N° 96-48 Segundo piso Barrios el Amparo
Apartadó - Antioquia
WWW.mintrabajo.gov.co

NOTIFICACION POR EDICTO

La Auxiliar Administrativa de la Oficina Especial de Urabá con sede en Apartadó, Antioquia.

HACE SABER


Que mediante Resolución No. 000171 del 01/12/2017, proferida por la COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIÓN. Se notifica por edicto, al señor ABSALON DE JESUS VASQUEZ VALENCIA.

"En mérito de lo anterior expuesto, este despacho: Se aclara una resolución.

Fecha de fijación del edicto: 11/04/2018 Hora 02:26 p.m.


GISELA YULIETH ECHEVERRIA QUINTO
Auxiliar Administrativa

Fecha de desfijación del edicto: 18/04/2018 Hora 4:30 p.m.


GISELA YULIETH ECHEVERRIA QUINTO
Auxiliar Administrativa

--	--	--	--



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO **000171** DE 2017

(01 DIC 2017)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA UNA RESOLUCIÓN.

El suscrito coordinador de la Oficina Especial de Urabá - Apartadó, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 2143 de 2014, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Oficina Especial de Urabá mediante Resolución N° 00093 del veintidós (22) de septiembre del año 2017, resolvió la investigación administrativa iniciada en contra de la FUNDACIÓN DE PEQUEÑOS COMERCIANTES DEL VALLE "FUNDEPCOVA", identificada con NIT: 9000255344-4, con dirección de notificación judicial calle 11 No. 2 – 83, Cartago – Valle.

SEGUNDO: En la mencionada Resolución evidencia este despacho que se incurrió en un error de transcripción en el NIT el cual se indico 09900025534 – 4 y el NIT correcto es: 9000255344-4

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el artículo 3° del Código Administrativo y de Procedimiento Administrativo, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

El precitado artículo establece que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta en los procedimientos con el fin de que éstos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que en este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la corrección del referente jurídico con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

(...) Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA UNA RESOLUCIÓN”

revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (...)

Que la corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo en cita y no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la Coordinación de prevención, inspección, vigilancia, control y resolución de conflictos.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la resolución N° 00093 de septiembre 22 de 2017, en el artículo primero de la parte resolutive, y en consecuencia quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la FUNDACIÓN DE PEQUEÑOS COMERCIANTES DEL VALLE “FUNDEPCOVA”, identificada con NIT: 900025534-4 y con dirección de notificación judicial calle 11 No. 2 – 83, Cartago – Valle, Con once (11) salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a **OCHO MILLONES CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 8.114.887)**, por violación al artículo 105 del CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO, con destino al servicio nacional de aprendizaje SENA, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su comunicación y corrige la Resolución N° 93 de septiembre 22 de 2017, en el Artículo primero de la parte Resolutive.

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 93 de 2017, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos jurídicos.

Dada en Apartadó, Antioquia,

01 DIC 2017

FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA

Coordinador del grupo interno de prevención, inspección, vigilancia, control
Y resolución de conflictos – conciliación.